

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

**ASPECTOS JURIDICOS CONCEPTO Y ELEMENTOS
DEL CONTRATO PÚBLICO.**

FELIPE RODRIGUEZ

LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A- INTRODUCCIÓN. ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN.

1. Son el instrumento técnico frecuentemente utilizado para la ejecución de prestaciones de contenido patrimonial o económico, que cumple una función socioeconómica.
2. Etimología: *cum* y *traho*= venir en uno, ligar, unir, contraer, etc. Acuerdo o convención bilateral.
3. Es una de las TÉCNICAS DE COLABORACIÓN de los ADMINISTRADOS con la ADMINISTRACIÓN en materia de:
 - Suministros Públicos.
 - Obras Públicas.
 - Servicios Públicos.
 - Concesión de Obras o de Servicios Públicos.
4. Quien contrata con la Administración es un COLABORADOR que coopera con ella, aún actuando en situaciones de subordinación económico – jurídica respecto de las Personas Públicas estatales (GENY Bernard. “La colaboración de los Particulares con la Administración”).
Se trata de una COLABORACIÓN VOLUNTARIA amplia o limitada, por adhesión. No es forzosa porque si no estaríamos frente a una carga pública o prestación personal obligatoria.
5. Es un COLABORADOR VOLUNTARIO no desinteresado, con interés pecuniario no opuesto al interés del Estado, que exige MÁXIMO ESFUERZO – DILIGENCIA – CAPACIDAD TÉCNICA.
6. No hay armonía legislativa ni doctrinaria, recibe diversas denominaciones sinónimas:
 - CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
 - CONTRATOS DEL ESTADO
 - CONTRATOS PÚBLICOS
 - ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, ETC
7. FUNCIONES DEL ESTADO: Se manifiestan por un ACTO DE PODER.
 - a) **Función Gubernativa** → Acto Político de Gobierno → INSTITUCIONAL.
 - b) **Función Legislativa** → Acto Legislativo → LEY.
 - c) **Función Jurisdiccional** → Acto Jurisdiccional → SENTENCIA.
 - d) **Función Administrativa**

{	Hecho Administrativo Contrato Administrativo Reglamento Administrativo Simple Acto Administrativo Acto Administrativo	}	MODOS O MECANISMOS PROCEDIMEN- TALES
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----------------------------------------------

B- CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL CONTRATO PÚBLICO

1. Siguiendo lo expuesto y el Código Civil art. 1137 diremos: “*Es un acto de Declaración de voluntad común, productor de efectos jurídicos, entre un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular u otro ente público estatal o no*”. (Manzanedo J, Hernando J. Y Gómez Reina E.; Curso de Derecho Administrativo económico).
2. Objeto del Contrato: Obras y Servicios Públicos.
3. Elementos del Contrato. Son los mismos que en los actos administrativos:
 - Sujetos (competencia del órgano estatal; capacidad jurídica del contratante).
 - Voluntad.
 - Objeto.
 - Causa.
 - Forma.
4. El contrato se perfecciona según las siguientes formas:
 - a) Manifestación recíproca de voluntad.
 - b) Notificación o comunicación fehaciente de la aceptación por la Administración (art. 11 de ley 19.549).
 - c) Formalización escrita o instrumentación (Ley 19.549 art. 21 al 25).
 - d) Autorización o aprobación del contrato por otro órgano administrativo, o por el legislativo.
 - Autorización: remoción de obstáculos para superar los límites que el orden jurídico pone.
 - Aprobación: es el Acto Administrativo de Control que se produce con posteridad al dictado del acto aprobatorio.
5. Caracteres.
 1. Formalismo.
 2. Prerrogativas de la Administración $\left\{ \begin{array}{l} \text{desigualdad jurídica} \\ \text{cláusulas exorbitantes del derecho} \\ \text{común} \end{array} \right.$
 3. Derechos y obligaciones de los co-contratantes $\left\{ \begin{array}{l} \text{a) Prohibición de cesión (art. 50} \\ \text{inc. d, Ley 13.064)} \\ \text{b) Prohibición de subcontratación} \end{array} \right.$
 4. Efectos respecto a terceros.
 5. Existen dos tipos de procedimientos:
 - a) Procedimiento pre – contractual: previo al contrato de formación o preparación.
 - b) Procedimiento Contractual: de ejecución.

C- ACTIVIDAD PREPARATORIA. FORMA JURÍDICA

1. Las etapas del procedimiento preparatorio y previo a la emisión de la voluntad contractual adquieren sustancialmente FORMA DE ACTO ADMINISTRATIVO – REGLAMENTO ADMINISTRATIVO – HECHO ADMINISTRATIVO – SIMPLE ACTO ADMINISTRATIVO.
“Los actos, hechos, reglamentos y simples actos de la administración DICTADOS o EJECUTADOS en la preparación de la voluntad administrativa contractual, se incorporan unitariamente, aunque de manera separable, en el Proceso Administrativo de conformación de la Voluntad estatal Contractual”. (Gordillo Agustín “El Acto Administrativo”).
2. Debe distinguirse entre la actividad que desenvuelve la Administración Pública por un lado y la que ejercita el particular o ente público en su caso, por el otro.
La Administración Pública a través de actos – hechos – reglamentos – simples actos.
El particular, o también llamado oferente, eventuales co – contratantes, a través de Hechos y Actos Jurídicos particulares. En el caso de los entes públicos los hechos y los actos que emite serán administrativos.
3. Así en el caso de los particulares, en la actividad preparatoria pre – contractual los hechos y actos jurídicos que encontramos pueden ser: compra de pliegos, presentación de la oferta, retiro de la oferta, constitución de garantía, solicitud de inscripción en los registros respectivos, formulación de observaciones e impugnaciones en el acto de apertura, etc.
4. La Administración Pública a su vez entre los actos preparatorios encontramos: llamado a licitación, admisión, exclusión del oferente, recepción de propuestas, adjudicación.
Tienen carácter reglamentario parcial: el pliego de condiciones, las bases del concurso, en un todo el Reglamento de Contrataciones del Estado.
Son simples actos: los informes, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc.
Hechos de la administración: la recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registraciones.
5. Como se aprecia, la selección del co – contratante por cualquier procedimiento no se agota en un Acto Administrativo único sino que es el resultado de varios actos, hechos, reglamentos y simples actos de la Administración que reciben concurrencia y colaboración de los particulares a través de hechos y actos jurídicos privados cuando el oferente es una persona privada.
6. El sistema estatal de selección (adjudicación), es consecuencia de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO donde se articulan la demanda del Estado, las ofertas de los particulares interesados, el desenvolvimiento de distintos actos principales y accesorios y un acto definitivo de elección que se denomina ADJUDICACIÓN.
7. FASE INTERNA de cualquier CONTRATO sea PÚBLICO o PRIVADO: IDEACIÓN – DELIBERACIÓN – DECISIÓN – FORMALIZACIÓN – RECEPCIÓN – EXTINCIÓN, etc.

8. Las tratativas previas (FASE EXTERNA) no crean por sí solas NINGUNA VINCULACIÓN JURÍDICA en tanto no se conforme una comunicación recíproca de voluntades a nivel pre – contractual mediante alguno de los actos separables referidos. Es en esta fase donde se dan con mayor frecuencia conductas que se contradicen o faltan a la buena fe. Con la finalidad de obtener ventajas se finge ignorar lo que se sabe, se oculta la verdad a quien pudo conocerla, se va contra la resultancia de los actos propios, se realiza un acto equívoco para beneficiarse intencionalmente de su dudosa significación e interpretación o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después en perjuicio de quien puso confianza en ella.
9. De todos modos las tratativas preliminares no son indiferentes para el derecho; crean una VINCULACIÓN JURÍDICA ESPECIAL que origina derechos y deberes anteriores al contrato, no confundibles con los derechos y deberes derivados del contrato. La contratación administrativa implica siempre o casi siempre un pacto preparatorio, , contrato preliminar, precontrato. Ese carácter vinculante de las relaciones previas que se entablan, resultan de:
 - a) Las prestaciones públicas que están en juego.
 - b) La dogmática jurídica concreta – ley 13.064 de Obras Públicas y Reglamento de Contrataciones del Estado.
 - c) La innegable separabilidad de los actos y hechos que se dictan y ejecutan en el proceso previo al contrato.
 - d) La posibilidad procesal de impugnar hasta jurisdiccionalmente dichos actos separables.
 - e) La obligación del oferente de mantener su oferta.
 - f) La circunstancia de que una vez presentada la oferta, no se requiere del oferente un nuevo consentimiento para perfeccionar el contrato principal.
 - g) El principio de la estabilidad del acto administrativo, pues la irrevocabilidad de los actos administrativos es la regla (art 18 de Ley 19.549, modificada por la ley 21.686) y por lo tanto se extiende a los actos previos o preparatorios y su revocación “por razones de oportunidad, mérito o conveniencia es indemnizable” (art. 18 de Ley 19.549 y art. 84 Decreto 1759/72).
 - h) El unánime criterio doctrinario y jurisprudencial en reconocer a los oferentes el “derecho subjetivo” a participar en el procedimiento y a que se le considere su oferta.

D- ETAPAS TÉCNICO – JURÍDICAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1. En materia de la ley 13.064 de Obras Públicas nacional diremos que el art. 4º define como etapa preparatoria de la autorización para contratar: “Antes de sacar una Obra Pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la APROBACIÓN DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO respectivo por los organismos legalmente autorizados”.
2. El art. 7º (ley 13.064) “no podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna que no tenga crédito legal”.

3. El co – contratante debe ser elegido mediante un PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO: licitación privada, licitación Pública, contratación directa, concurso, remate público, etc.
4. ADJUDICACIÓN
5. Notificación de la adjudicación o suscripción escrita y formal del contrato según los casos.

E- EL ACTO ADMINISTRATIVO. ASPECTOS GENERALES.

1. Parece de mejor técnica y de más adecuada metodología efectuar una relación teórica del Acto Administrativo de modo de ofrecer un panorama doctrinal general; en este sentido la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos ha establecido normas especiales que lo tratan.
No se discute más que el Derecho Administrativo moderno se estructura y desarrolla sobre la base de este instituto.
2. **Concepto:** “Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad de la Administración que produce efectos subjetivos”. (Sayagues Laso – tratado de Derecho Administrativo).
3. **Elementos esenciales del Acto Administrativo:** de su presencia depende la validez y la eficacia del Acto Administrativo.

A- **ÓRGANO COMPETENTE.** Es el CENTRO DE IMPUTACIÓN NORMATIVA.
Facultades o funciones → aceptación absoluta.
Atribuciones → aceptación relativa.

B- **VOLUNTAD ADMINISTRATIVA.** Intención razonada y expresa. Es un PRESUPUESTO OBVIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
En el acto de voluntad se destacan fases diversas. Agvías sostiene:
• Concepción.
• Representación.
• Deliberación.
• Decisión. No interesa al Derecho porque es interior al sujeto.
• Ejecución. El hecho exterior es el factor integrativo del acto de Voluntad.
Sayagués Haso: la voluntad administrativa no sólo es un elemento integrante del Acto Administrativo sino que este no es más que aquella voluntad exteriorizada, o sea con valor para el Derecho, única que puede ser considerada y tenida en cuenta por la normatividad jurídica.
Voluntad Jurídica administrativa y Acto Administrativo que la hace apreciable por el derecho son la misma cosa.

C- **MOTIVO O CAUSA.** Son el antecedente que precede al Acto Administrativo y que lo provocan. Son las circunstancias de hecho y de derecho que dan origen a la decisión de la Administración Pública.
Motivo: consiste en los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictar el Acto Administrativo y que deben existir o concurrir al tiempo de emitirlo (Marienhoff).

D- OBJETO O CONTENIDO. El objeto sería el efecto que se propone conseguir o alcanzar la Administración Pública al dictar el Acto Administrativo, y el contenido los elementos constitutivos y caracterizantes del Acto Administrativo.

Partes del Contenido	}	<u>Natural</u> : es intrínseca del Acto Administrativo.
		<u>Implícita</u> : es la que viene impuesta por el derecho vigente.
		<u>Eventual</u> : es la que la Administración Pública está autorizada a incluir o no según lo decida en cada caso.
Partes del Objeto	}	<u>Lícito</u>
		<u>Cierto</u>
		<u>Físicamente posible</u>

E- FINALIDAD. Orientado a alcanzar un objetivo dado. Es el resultado último. Según Marienhoff con la finalidad se expresa por que se desea obtener determinado objeto. De tal modo constituye la razón que justifica la emisión del Acto Administrativo. Por eso todo Acto Administrativo debe tener una finalidad acorde con el interés público y debe efectuarse en cada oportunidad sobre las bases de las normas legales que regulan la actividad general del órgano administrativo que diste el Acto Administrativo de que se trate.

F- FORMA. Es el modo como se documenta la voluntad administrativa. Desempeña una función de garantía a favor de los administrados, beneficiados por la regularidad, y juridicidad de la actividad administrativa.

G- MOTIVACIÓN. Permite su valoración.

H- PROCEDIMIENTO.

I- MÉRITO. Oportunidad, conveniencia, eficacia.

4. **Elementos accesorios o accidentales:** son aquellos que no son indispensables para la existencia del Acto Administrativo, pueden o no presentarse; su ausencia no afecta su validez y eficacia.

Elementos accidentales	}	Término
		Condición
		Modo
		Cláusulas de reserva

5. **Perfeccionamiento:** cumplidos todos los requisitos y cumplidas las formas y procedimientos prescritos, el Acto Administrativo existe como tal y tiene especial relevancia en dos situaciones:

- 1- Desde su perfeccionamiento el Acto Administrativo es ejecutivo y ejecutorio.
- 2- Desde su perfeccionamiento el Acto Administrativo puede ser recurrido por los medios jurídicos pertinentes.

6. **Presunción de legitimidad del Acto Administrativo:** es una de las garantías subjetivas y objetivas que preceden la emanación de los Actos Administrativos.

Ejecutividad y Ejecutoriedad del Acto Administrativo son una consecuencia de la presunción de legitimidad.

La ejecutividad es la eficacia obligatoria propia y la ejecutoriedad la posibilidad de una acción directa coercitiva como medio de asegurar su cumplimiento. La Administración Pública tiene posibilidad jurídica de hacerlo cumplir por si misma.

F- PRINCIPIO GENERAL PARA ELEGIR EL CO – CONTRATANTE

1. El principio general es que LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE ELEGIR LIBRE Y PERFECTAMENTE EL CO – CONTRATANTE; sólo un texto normativo expreso, genérico o específico en sentido contrario deja sin efecto tal principio.
2. La norma es la libertad de elección del co – contratante en todos los casos donde no exista prohibición legal. Su fundamento lógico jurídico está en la responsabilidad y competencia que el ordenamiento jurídico atribuye a los órganos del Poder respecto de la administración general del Estado (ver antes art. 86 inc. 1º C. N.), el bienestar (art. 67 inc. 16), la prestación de Servicios Públicos, etc., facultándolos a esos fines en la libre disposición de los medios jurídicos pertinentes.
3. La ley 13.064 recepta el principio en el art. 9º al imponer el remate público para ejecutar los contratos de Obra Pública. El principio subsiste para los gastos de caja chica y los casos de urgencia, secretos de Estado, necesidad pública y otras excepciones legales que enumera:
 - a) Se refiere en primer término a los costos de obras cuando estos no exceden de determinado monto.
 - b) Cuando los trabajos resulten indispensables en una obra en curso de ejecución y no hubiesen sido incluidos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo.
 - c) En casos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas que demanden pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la subasta.
 - d) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística y técnico – científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando se halle amparado por ***** o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad.
 - e) Cuando realizada la subasta no haya habido proponentes o no se hubiera hecho oferta admisible.
 - f) Casos previstos por la ley de contabilidad.

G- OBRA PÚBLICA

1. En primer término y según lo expresa magistralmente Marienhoff, generalmente la Obra Pública es la resultante de un contrato tanto de obra como de concesión. A su vez no debe confundirse con el Contrato de Obra Pública porque según los casos este puede ser tanto de carácter administrativo propiamente dicho en cuyo caso será de derecho público cuanto resultante de uno de carácter privado propio de la administración.

Una distinción importante entre Obra Pública y el Contrato de Obra Pública es que aquella como creación del hombre finalmente se materializa en **un bien** y esta es solamente **la forma** en que puede materializarse.

2. Cual sería el concepto ajustado de Obra Pública. Adoptando idéntico criterio al del autor citado debemos distinguir, a los fines de caracterizar, entre concepto legal y concepto racional.

El *legal* considera Obra Pública a toda **construcción, trabajo o servicio de industria** (art. 1º Ley 13.064) que se ejecuta con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los ejecutados con subsidios.

El *jurídico o racional* por su parte nos indica que Obra Pública es aquel **bien constituido o realizado por el estado directa o indirectamente**.

Advertencia: la Obra Pública puede ser ejecutada directamente por el Estado en cuyo caso nos encontramos frente a la Obra Pública por administración o indirectamente por este a través de terceros por contrato de Obra Pública o de concesión de Obra Pública; además ella puede ser o no un inmueble para lo que nos remitimos a la definición y caracterización de bien que el código y la doctrina perfilan y definen y pertenecen al dominio público o al dominio privado del estado, depende de la índole de las funciones o fines que el Estado persiga satisfacer.

Pero más allá de lo expresado, lo que tipifica la Obra Pública es su realización o construcción por el estado; lo demás resulta cuasi intrascendente, es decir poco importa si el bien es de uso o en cambio se trata de ***** instrumental.

3. Otro aspecto que merece mencionarse es que Obra Pública apareja la idea de Trabajo Público, que aunque en estricto sentido significa que es la tarea que debe realizarse para obtener como Producto la Obra Pública, suele ser tomado como sinónimo de aquella.

Nótese que además Trabajo Público puede consistir en un hacer para obtener un producto (construcción de Obra Pública) o un hacer para obtener no un producto sino para demolerlo (demolición de Obra Pública), con lo que queda claro que Trabajo Público es un concepto de sentido más amplio que el de Obra Pública.

Está claro pues que el adjetivo calificativo de Pública que se adiciona a un bien, obra, significa **solamente** que se trata de algo material o inmaterial creado y/o realizado por el Estado por propia iniciativa y para satisfacer necesidades colectivas integrando el dominio público o para satisfacer necesidades colectivas integrando el dominio público o para satisfacer necesidades que le son propias al Estado para el cumplimiento de sus fines configurando el dominio privado del Estado.

En este último caso, si una Obra Pública pasa a integrar el dominio privado o público del estado, no debe descuidarse lo establecido y por ello debe correlacionarse, en el Código Civil (art. 2.340, inc. 7º) que establece como del dominio público a ...” obras públicas constituidas para utilidad o comodidad común”.

4. Régimen legal de las Obras Públicas: previo al tratamiento de la legislación actual vigente, corresponde un breve introductorio respecto de los antecedentes legales que dan basamento a ella. En este sentido las primeras referencias aparecen en los viejos textos legales y en las declaraciones esporádicas de los gobernantes de entre las cuales surge como el más importante a nuestro

objetivo el Decreto del 5 de Mayo de 1826 suscripto por Bernardino Rivadavia que crea el "Departamento de Ingenieros Arquitectos" (Fernando M6, pag. 6) con la finalidad de proyectar, ejecutar y conservar las Obras P6blicas.

El periodo que media entre esta fecha y la de organizaci6n institucional del pa6s, se caracteriza porque antes y despu6s de Caseros, las Obras P6blicas se realizaban a trav6s de Decretos y Reglamentaciones particulares para cada una de ellas; esto provoc6 que lamentablemente casi nunca se terminaran gener6ndose cuantiosas p6rdidas para los Gobiernos.

Hacia 1876 comienza una etapa diferente. Se inician las obras m6s importantes encamin6ndose a la definitiva organizaci6n del pa6s, la base legal de este periodo se encuentra en la Ley 428 de 1870, primera ley de contabilidad y en los art6culos 32 y 36 regula el remate p6blico como norma general para contrataciones que no exedan un monto determinado, para contrataci6n en caso de urgencia, en secreto de Estado, licitaciones, etc. Trata tambi6n de los requisitos de garant6a exigidos para ser admitido como oferente.

Reci6n el 17 de Julio de 1876 con la sancion y promulgaci6n de la ley 775 se inicia la etapa que caracteriza la Obra P6blica regulada y reglamentada seg6n principios que nos rigen hasta nuestros d6as.

En 1947 (el 13 de Octubre) se sanciona, 71 a6os despu6s, la ley 13.064 de Obras P6blicas que regula todo el procedimiento espec6fico en sus 59 art6culos que con la ley 12.961 de contabilidad nacional del 29 de Marzo del mismo a6o de 1947 integran el ***** legal que rigi6 con leyes complementarias y Decretos reglamentarios la materia hasta la reforma de 1990 aunque sus institutos y principios generales siguen siendo los mismos.

H- SISTEMAS DE EJECUCI6N DE OBRA P6BLICA

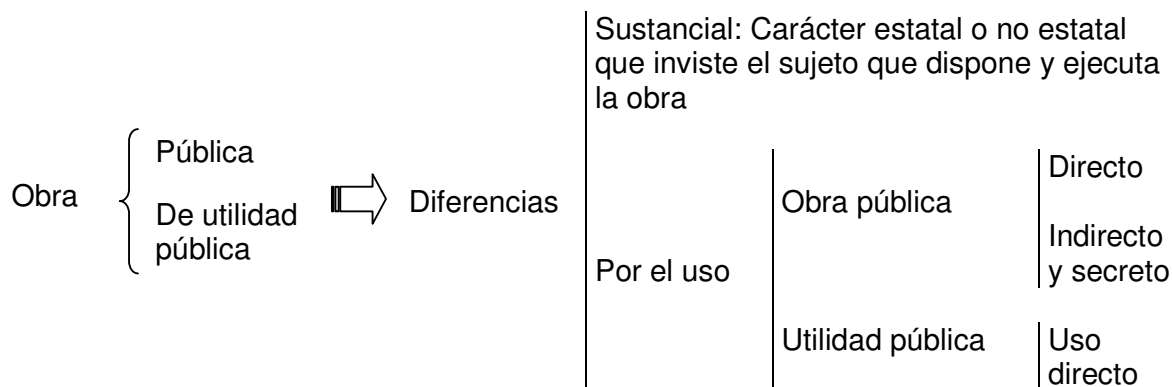
1. Hay que distinguir, con Spota, entre sistemas de ejecuci6n y sistemas de contrataci6n. Para ello hay que afirmar adelantando que este 6ltimo es una especie del primero con la advertencia que la concesion de Obra P6blica es un sistema de contrataci6n especial, sin precio determinado o combinado con otro de estos sistemas.
2. En base a lo expresado podemos sintetizar en el siguiente cuadro:

Sistemas de ejecución de Obras Públicas

A) Por administración estatal

B) Por contrato	Procedimiento para la selección del contrato	1- Licitación pública 2- Licitación privada 3- Concurso de precios 4- Contratación directa			
	Sistemas de contratación	1- Con precio predeterminado global o por unidades partidas 2- Sin precio predeterminado 3- Sin precio determinado o combinación de sistemas	Ajuste alzado Precios unitarios Coste y costa Concesión	Absoluto Relativo Unidad de medida Unidad ***** Porcentual Suma fija Tasas de usuarios Contribuciones de beneficiarios	Con Sin

OBRA PÚBLICA. DEFINICIÓN, CONCEPTO, *****



Obra Pública: cosa mueble o inmueble cuya construcción integral o reparación está destinada a al utilidad común directa o indirectamente, perteneciendo su titularidad al Estado nacional, provincial, municipal o ente descentralizado.

Titularidad: Siempre una entidad estatal.

Ejecutor: El Estado o un contratista o concesionario.

<u>Cosa</u>	Mueble	Corporal	} Artículo 2311 del Código Civil
	Inmueble	Incorporal	

Financiación: Fondos del tesoro u otro tipo.

Destino: Utilidad común.

La noción de Obra Pública (FLAME) está ligada a la de vida colectiva porque apuntan a asegurar la satisfacción de necesidades colectivas.

NECESIDADES	Individuales – Particulares
	Grupales. Ej. templos
	Sociales - Colectivas

Antecedentes: Cárcano cita que en 1563 por real cédula de Felipe II se disponía que los virreyes y gobernadores debían ocuparse de los caminos y puentes que debían construirse y repararse en sus distritos debiendo costear las obras los que se beneficiaban con ella, teniendo en consideración que debían ser durables, provechosas sin nada inútil o superfluo y a tal efecto cada vecindario debía nombrar un superintendente de obras públicas debiendo ser persona honorable y diligente.

Antecedentes legislativos nacionales

1- Decreto del 5 de Mayo de 1826. Bernardino Rivadavia crea el Departamento de Ingenieros y Arquitectos.

- 2- Ley 428 de Contabilidad (13 de Octubre de 1870). En los arts. 32 y 36 establece el remate público, la contratación privada y garantías para ser administrados por los oferentes.
- 3- Ley 775 – Ley Nacional de Obras Públicas (17 de julio de 1876). Ley reglamentaria. Es un proyecto del Diputado Alcorta. Tiene como precedentes:
 - a) Ley 428.
 - b) Legislación francesa, belga, inglesa y chilena.Miembro informante: Diputado Salas y Senador Corvalán.
- 4- Ley 12.961 – Ley de Contabilidad Nacional (29 de Marzo de 1947). Deroga las Leyes 428/1606/***** y 10.285.
- 5- Ley 13.064 – Ley Nacional de Obras Públicas (13 de Octubre de 1947). Consta de 59 artículos. Fue informado por el Diputado Nacional Marotta. No hubo discusión parlamentaria. Senador Avendaño con breve intervención del Senador Bavio.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Facultades concurrentes o simultáneas Contabilidad Nacional – art. 1; 75 inc. 18 (ex 67 inc. 16) y ex 104 **** 121.	Nación
	Provincias
	Municipios

El Gobierno Nacional puede realizar Obras Públicas en jurisdicciones provinciales conforme al régimen de la Ley 13.064.

Clasificación	Según el ente	Internacional Nacional Provincial – Interprovincial Municipal – Intermunicipal
	Según el origen de los fondos	Para nosotros no concede el carácter de Obra Pública
	Según las necesidades que satisfacen	Civiles Militares
	Según la importancia	Económica Social Política

El impacto de las Obras Públicas en los pueblos es muy importante porque ellas constituyen el quehacer principal de los gobiernos. La base principal de la importancia radica en su carácter trascendente, en sus proyecciones de interés colectivo y bienestar social. Puede decirse que reflejan ideales de servicios desprovistos de afanes de lucro de las iniciativas privadas.

Es factor de tranquilidad política, aliento demográfico y sedimentación de cultura, es la industria del “bienestar humano”. “Cuando ella va bien todo va bien”.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A- DISTINCIÓN ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO

Se trata de dos aspectos jurídicos diferentes.

Acto Administrativo: acto unilateral emanado de la administración pública que produce efectos jurídicos.

Contrato Administrativo: acto bilateral destinado a producir efectos jurídicos.

El acto administrativo integra siempre el Contrato Administrativo pero independientemente no constituyen contratos.

Contrato de Obra Pública: es un Contrato Administrativo y así lo nomina el art. 21 de la Ley 13.064. Es una especie nominada de la locación de obra que es el género contractual.

“Es el acuerdo de voluntad común destinado a producir efectos jurídicos celebrado entre la Administración (Nacional, Provincial, Municipal, ente autárquico, etc.) con otro sujeto de derecho mediante un precio para la ejecución, construcción, reparación o conservación parcial o total de una obra inmueble o mueble”.

B- DISTINCIÓN ENTRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATO DE CONCESIÓN

Contrato de Obra Pública: el objeto exclusivo es la ejecución, construcción, reparación o conservación (total o parcial) de una obra mueble o inmueble.

Contrato de Concesión de Obra Pública: se concierta con la finalidad ulterior de la prestación de un servicio público pudiendo haber o no, según el caso, construcción de Obra Pública.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

El contrato de Obra Pública es un contrato de Locación de Obra en cuya ejecución la Administración procede como **poder administrador**, razón por la cual debe considerárselo por su **objeto, fin y régimen de ejecución** como un Contrato Administrativo de Régimen Propio.

CARACTERES

A- PROPIOS – PARTICULARES

1. Necesita el acuerdo de voluntad y que los efectos jurídicos se produzcan por disparidad de intereses de las partes.
2. Pueden contratar una o más Personas de derecho Privado y una o más entidades estatales.
3. Puede ser para estudio, proyecto, factibilidad, una simple reparación o el mantenimiento de una obra pública ya realizada.

4. Está sujeto en general a las instrucciones que la Administración Pública le imparta al co – contratante.
5. Está sujeto a las normas corrientemente utilizadas por las reparticiones técnicas administrativas.
6. La Administración Pública tiene límites a la libertad de contratación. Sólo puede contratar con quién resultó determinado después de un trámite selectivo impuesto por la ley.
7. El contratista está sujeto a cierta preeminencia o subordinación estatal nacida de la disparidad valorativa de los intereses diferentes que animan a las partes.

B- GENERALES

1. Es una locación de obra.
2. Consensual de buena fe (art. 1140 / 1144 y 1623 del Código Civil).
3. Consentimiento expreso.
4. Bilateral o sinalagmático que impone a las partes obligaciones recíprocas (art. 1138 y 1493 del Código Civil).
5. Oneroso: establece ventajas recíprocas para cada una de las partes (art. 1139 / 1493 / 1627 / 1636 del Código Civil. Capítulo VII – Ley 13.064).
6. Conmutativo y no aleatorio porque las prestaciones a que se obligan las partes se tienen como equivalentes y no dependen de un hecho incierto (art. 2051 del Código Civil).
7. ***** sucesivo porque la obligación de hacer responde a una ejecución sucesiva, se trata de un contrato en marcha.
8. Intuitu personae, es decir teniendo en cuenta cualidades y calidades especiales, solvencia, técnica, económica y moral, condiciones particularmente examinadas por la Administración Pública (art. 626 del Código Civil).

C- PARTICULARIDAD ÚNICA

El contrato de Obra Pública versa sobre la necesidad pública justificada por una razón actual donde la Administración Pública dirige la Obra por medio de sus técnicas con facultad para impartir órdenes al contratista, aplicar por sí las sanciones previstas, sustituirse provisionalmente al contratista y hasta declarar la rescisión del contrato en caso de incumplimiento conforme a lo previsto en la ley. (C. S. J. N. T. 1942 – II).

Derecho aplicable: el derecho administrativo y sólo en forma supletoria se aplica el derecho común en cuanto no contraríe las normas y fines de aquel y es de naturaleza contenciosa administrativa las cuestiones sobre interpretación y cumplimiento.

PREMINENCIA ESTATAL

Fundamentos

- a) La Obra Pública desde el origen está destinada a servir directa o indirectamente intereses colectivos y
- b) Por su naturaleza y fines a la utilidad pública.
- c) Y casi siempre al uso público.

Por todo ello las partes contratantes no se ***** en la misma forma que en la contratación de Obras privadas. El Estado retiene (por su carácter de custodio y

entidad rectora de la comunidad) derechos y facultades que no se observan en el locatario de Construcción privada.

El empresario es un colaborador, un participante, no es el director del trabajo. La Administración Pública es el director.

La Administración Pública puede alterar unilateralmente las condiciones del contrato:

Art. 30: “las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista”.

Art. 53: “El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando las modificaciones mencionadas en el art. 30 o los errores del art. 37 alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 % en más o en menos”.

Art. 37: “El contratista no podrá bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados”.....

“Las equivocaciones del presupuesto en cuanto a extensión o valor de las obras se corregirán en cualquier ***** hasta la terminación del contrato”.

La Administración Pública para asegurar el ***** de la construcción de la Obra Pública dispone de una gama de medidas coercitivas:

- 1) Intimidación.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Advertencia.
- 4) Multa.
- 5) Ejecución directa.
- 6) Pérdida de depósito de garantía.
- 7) Rescisión contractual.

Sólo existe un objetivo: la realización de la Obra Pública. En cambio en la construcción privada, prescindiendo de lo que las partes hayan podido pactar (art. 1197 del Código Civil) y de la rescisión contractual, la cuestión se orienta hacia una reparación en dinero de los daños e intereses del art. 519 del Código Civil.

El Estado carece de fines de lucro; sólo persiste el cumplimiento de finalidades de interés colectivo que no pueden ser suplidas por ninguna clase de indemnización o separación económica.

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

1. Sujetos.

- La Administración Pública u organismo estatal.
- Persona física o ideal de derecho privado.
- Organismo estatal.

2. Objeto.

La Obra Pública identificada y configurada.

- Inmediato: es una obligación.
- Mediato: es una prestación.

3. Competencia.

Es la aptitud legal de la Administración Pública para contratar. Existen límites por razones de:

- Territorio.
- Materia.
- Monto económico.

- Idoneidad, etc.

4. Capacidad

Es la aptitud legal del Empresario para contratar. Rigen los principios del derecho privado (art. 1160 del Código Civil) y ***** además: a) Inscripción en el Registro de Constructores (art. 13 – Ley 13.064 y art. 1º decreto 12.180 reglamentario).

Orden público

Está íntimamente ligado al orden jurídico pero no tienen entre sí una correlación de interdependencia permanente.

SALVAT: El conjunto de principios de orden superior político, económico, moral y hasta religioso a veces a los cuales la sociedad considera vinculada la existencia y conservación de la organización social establecida.

OBJETO DEL CONTRATO

*****.

- Debe ajustarse estrictamente a las normas del derecho objetivo.
- Cierto, posible. Determinado o determinable. Lícito.
- Cláusulas con objeto ilícito son nulas.

Especies de Contratos ilícitos	{	Contrato ilegal: contrario a las normas imperativas. Contrato prohibido: contrario al orden público. Contrato inmoral: contrario a las buenas costumbres (art. 21–953 del Código Civil).
--------------------------------	---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAUSA – MOTIVO O RAZÓN

Satisfacer un fin público, un servicio público o una necesidad colectiva independiente del móvil que induce a contratar y del móvil que pueda determinar el contrato en la mente del funcionario o en su interior (elementos subjetivos).

La Causa, es siempre objetiva. Ontológicamente comprendida en el objeto y en la voluntad.

CARACTERES DEL CONTRATO

- Formalismo: requisito esencial que debe observarse en la celebración del contrato.

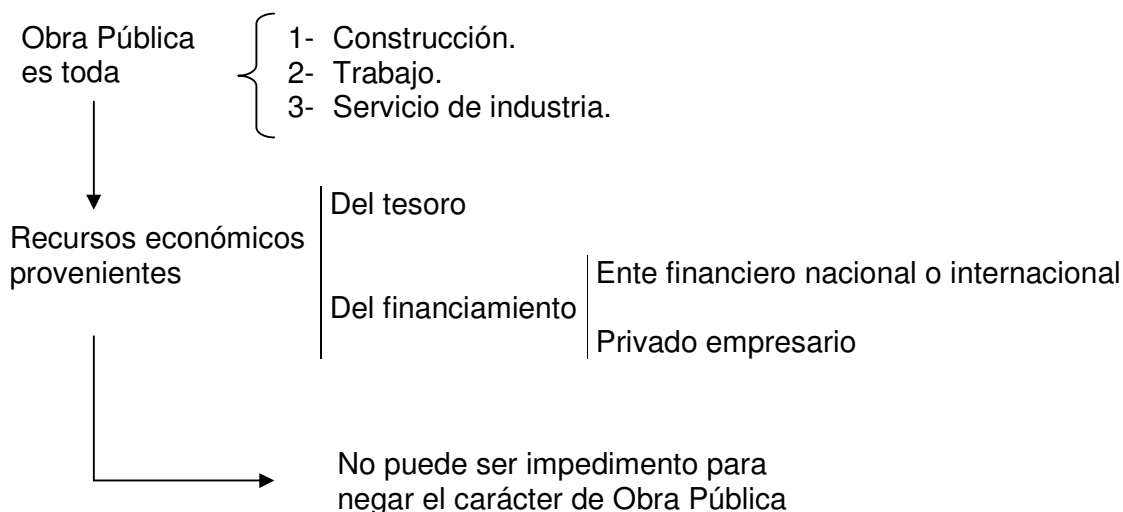
Las Formalidades pueden ser	{	Anteriores. Pliego de condiciones. Concordantes. Acto de adjudicación. Posteriores. Aprobación, formalización escrita.
-----------------------------	---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DESIGUALDAD JURÍDICA = PREEMINENCIA DEL ESTADO	
	CLÁUSULAS EXHORBITANTES El límite es la juricidad de la actividad administrativa tanto en lo reglado como en lo discrecional	Virtuales o implícitas Expresas o concretas

La etapa preparatoria del contrato de la Administración Pública genera un "Pre – contrato" con derechos y deberes recíprocos para las partes.

LEY 13.064

Art. 1- Considérase Obra Pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios que se regirán por ley especial, y las construcciones militares que se regirán por la Ley 12.737 y su reglamentación y supletoria por las disposiciones de la presente.



El decreto 19.324/49 precisa los conceptos.

1- Construcciones. Obras:

- Viales
- Portuenses
- Diques
- Edificios
- Construcciones especiales
- Líneas telefónicas y telegráficas
- Aeropuertos
- Monumentos
- Perforaciones
- Replanteos
- Plantaciones
- Etc.

2- Trabajo. Obras de:

- Ampliación
- Reparación
- Conservación
- Dragado
- Balizamiento
- Relevamiento
- Etc.

3- Servicios de industria. Organización e instalación de servicios industriales en:

- Talleres
- Fábricas
- Usinas
- Etc.

Art. 2- Permite la delegación de facultades por parte del Poder Ejecutivo en entes descentralizados y autárquicos.

Art. 3- Si el Estado decide realizar Obras Públicas por terceros debe proceder conforme lo establecido por la Ley 13.064.

Art. 4- “Antes de sacar una Obra Pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo por los organismos legales autorizados que deberá ser acompañado por el pliego de condiciones de la ejecución así como las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario y del proyecto del contrato en caso de adjudicación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales lo requieran, el Poder ejecutivo podrá autorizar la aprobación sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales que tendrán carácter provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los ***** definitivos.

Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales Cuando conviene acelerar la terminación de la obra podrán establecerse bonificaciones o primas las que se consignarán en las bases de la licitación”.

Establece:

Requisitos esenciales a satisfacer con anterioridad a la licitación	Preexistencia del proyecto Preexistencia del presupuesto	Aprobados por organismos legales
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------

Determinan, precisan e identifican } La Obra { Una indeterminación da lugar a esgrimir por el empresario el llamado error sobre la naturaleza de la obra contratada y sobre los motivos

En obra privada es diferente. El art. 1632 del Código Civil resuelve la cuestión: “A falta de ajustes sobre el modo de hacer la obra y no habiendo medida, plano o instrucciones, el empresario debe hacer la obra según la costumbre del lugar o ser decidida la diferencia entre locador y locatario en consideración al precio estipulado”.

Proyecto: Conjunto de elementos gráficos y escritos que definen, con precisión, el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

Presupuesto: Apreciación anticipada, lo más exacta posible, del costo de la obra.

Cómputo métrico: Es la cuenta y cálculo del monto de obra de cada partida en que se ha dividido y agrupado el presupuesto expresado en la unidad métrica respectiva.

Pliego de Condiciones. Régimen jurídico. (Decreto 5720/72 – “Reglamento de las contrataciones del Estado”)

Es el programa contractual (*****) y constituye el conjunto de cláusulas, formuladas unilateralmente por la Administración Pública (el licitante).

Contenido (allí se especifican)	<ul style="list-style-type: none">- El suministro, obra o servicio de que se trata y licita (objeto del pliego)- Pautas que regirán el contrato a celebrarse- Derechos y obligaciones de las partes- Mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)- Disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su ejecución: aquí se especifican acabadamente las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que haya de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato
-------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El pliego es preparado unilateralmente por la Administración Pública que tiene amplias facultades. No intervienen los particulares, ellos se limitan a tomar conocimiento una vez publicado. No se puede incluir cláusulas violatorias ***** que afecten la legitimidad de la acción administrativa ni cláusulas inconvenientes que afecten la oportunidad o mérito de la acción administrativa.

Distinción de pliegos	De bases de la licitación	Regula el procedimiento de selección
	De condiciones generales y especiales	Regula el proceso de la ejecución contractual

Efectos jurídicos de la observación de los pliegos: proteger los intereses de las partes.

A) Antes del contrato: indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada (objeto de la licitación) y el trámite procesal a realizar (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar y fecha con hora de apertura de sobres, procedimiento para aclaraciones e interpretaciones, etc.).

B) En el contrato: es la matriz contractual o sustancia obligacional rectora de los efectos jurídicos del vínculo.

- El licitante por los pliegos puede controlar las obligaciones del cocontratante (plazo de entrega de la prestación, recepción provisional, definitiva, cesión, subcontratación, rescisión, sanciones, etc.).
- Las normas reglamentarias se incorporan al contrato al momento de su perfeccionamiento adquiriendo el carácter de relaciones contractuales obligatorias para ambas partes. Es un imperativo de las leyes de la contratación administrativa (Decreto 5720/72 art. 61 inc.32 b, 59, 67 y 83).

Pliego de Condiciones Especiales

Se refieren a las características técnicas de la cosa licitada. Contiene normas complementarias del Pliego de Condiciones Generales exigidas por las peculiaridades y características concretas de la prestación que se demanda.

“Es una reglamentación circunstanciada en función del objeto cuya contratación se requiere”.

Carácter

- Norma particular
- De efecto individual y determinado
- Subordinada al pliego de Condiciones Generales
- Tiende a la mejor identificación del objeto licitado y a la precisa delimitación del conjunto de ofertas

Requisitos esenciales

1) *Clara identificación del objeto licitado.* Sin este requisito los interesados no sabrán que proponen exactamente y sus propuestas no podrán ser cotejables con el mínimo de objetividad para garantizar un tratamiento igualitario a los concurrentes (se presentarían ofertas muy heterogéneas).

Está (la identificación) relacionada directamente con el grado de especificación del objeto pretendido. No debe caerse en el otro extremo de ser tan minucioso en la especificación que se caiga en la singularidad de un objeto que no es singular.

2) *Habilitación Jurídica, Técnica y Financiera.*

Jurídica: para contraer obligaciones

Técnica: para llevar a cabo las operaciones

Financiera: para soportar los compromisos económicos de un eventual contrato.

- Permiten conocer la idoneidad del oferente para hacer propuestas serias y por las que tendrán que responder.
- Circunscriben en forma preliminar el número de oferentes admisibles.

La discrecionalidad de la Administración Pública no debe ser arbitrariedad, por ello tiene límites:

- a) El respeto a la finalidad jurídica que justifica y da sustento al poder de la autoridad competente.
- b) El no sobrepasar lo rigurosamente necesario para el cumplimiento del interés jurídico que deba ser legítimamente tutelado.

3) *Fijación de los actos y términos del procedimiento y de las cláusulas del contrato.*

Tiempo de solemnidades del que se invertirán, derechos y deberes de los oferentes y los órganos administrativos y las cláusulas contractuales o términos en que los interesados se comprometen al resultar adjudicatarios. Estas cláusulas deben ser mantenidas al momento de la firma del contrato.

Clases de Pliegos

I	Pliego de Condiciones y Cláusulas Generales	Compuesto de disposiciones aplicables a la totalidad de los contratos de una misma categoría
	Pliego de Condiciones Especiales	Puede estar incorporado al anterior al que se le agregan cláusulas especiales, por ello no siempre existe
II	Pliegos administrativos	Contienen disposiciones de orden jurídico
	Pliegos técnicos Se refieren a normas relativas a la aceptación y recepción de materiales, ensayos, sustitución de materiales, inspecciones en fábrica (“Tratado de Construcción”)	<i>Pliegos de Condiciones Técnicas Generales</i> <i>Pliego de Condiciones Técnicas Particulares. Forma parte de la documentación del proyecto</i>
III	Pliegos Analíticos	Establecen exhaustiva y minuciosamente todas las condiciones del procedimiento y ulterior cumplimiento del contrato, dejando a los licitadores sólo la indicación del precio como elemento variable
	Pliegos Sintéticos	Se fijan en modo abreviado las condiciones básicas y los proponentes fijan las especificaciones de forma, modo, precio, plazo, etc., de la prestación solicitada. Brindan un mayor marco de libertad de iniciativa al oferente

Resumen

Pliegos	Generales	Analíticos	Administrativos Técnicos
		Sintéticos	Administrativos Técnicos
	Particulares	Analíticos	Administrativos Técnicos
		Sintéticos	Administrativos Técnicos

Forma Jurídica de los Pliegos

- 1) El Pliego de Condiciones Generales es un *Reglamento* Administrativo subordinado a la ley que produce efectos jurídicos directos.
La relación jurídica entre licitante y licitador es reglamentaria y no contractual y de la forma jurídica deriva su fuerza vinculante a los efectos de la voluntad contractual.
Los *reglamentos* se publican. Tienen impugnabilidad indirecta.
- 2) El Pliego de Condiciones Especiales reviste naturaleza de *Acto* Administrativo sujeto en su validez a todas las exigencias previstas por las leyes de procedimientos administrativos: objeto, sujeto, competencia, voluntad, forma, etc. (art. 23 y 24 de Ley 19.549 y art. 73 Decreto 1759/72).
Los *actos* se notifican. Tienen impugnabilidad directa.

Efectos Jurídicos de los Pliegos

- a) Obligatoriedad para el licitante de observar estrictamente las prescripciones del pliego, no puede modificarlo o alterarlo como norma general.
- b) Rechazo por inadmisibles a las ofertas que no se ajustan a sus requisitos.
- c) Cláusulas de pliego de carácter general, impersonal y trato igualitario para los oferentes, con las únicas excepciones de preferencia autorizadas por norma legal expresa.
- d) Regulación del procedimiento licitatorio y de la ejecución contractual, es decir obligación de ajustarse al pliego como a la ley misma.
- e) Impugnabilidad del pliego de condiciones por el oferente y terceros interesados cuando arbitrariamente se los excluya o impida participar en el procedimiento licitatorio o cuando contuviere cláusulas ilegales (preferencias o marcas autorizadas por la ley).

Cláusulas obligatorias y cláusulas prohibidas

- La ausencia de cláusulas obligatorias no importa su derogación, exclusión o no aplicación; por el contrario ellas resultan aplicables por su propia fuerza imperativa.
- La inclusión de cláusulas prohibidas o ilegales autoriza a los oferentes a considerarla como inexistentes y a apartarse de ellas, siendo sus ofertas igualmente válidas por el principio de jerarquía normativa.

Estabilidad y modificación de los pliegos

Regla general: en principio no caben alteraciones ni modificaciones en el pliego.

- 1) Situaciones.
 - a) Antes de la adjudicación: como produce efectos jurídicos propios respecto de los adquirentes y del futuro cocontratante, la corrección de los pliegos o su rectificación importa virtualmente un nuevo llamado a licitación, se aplican los mismos principios que en el caso de revocación del llamado a licitación los oferentes tendrán derecho a que se les repare todo menoscabo patrimonial sufrido.
 - b) Después de la adjudicación: no pueden ser modificados sin violar el contrato.

- 2) Otras situaciones.
 - a) Antes del llamado a licitación
 - b) Después del llamado. Antes o después de la apertura de sobres.

LICITACIÓN PÚBLICA

1- NOCIÓN.

Es un procedimiento de selección del co – contratante que sobre la base de una previa justificación de la idoneidad técnica y financiera de los intervinientes, tiende a establecer la mejor oferta, el precio más conveniente para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

2- DENOMINACIONES

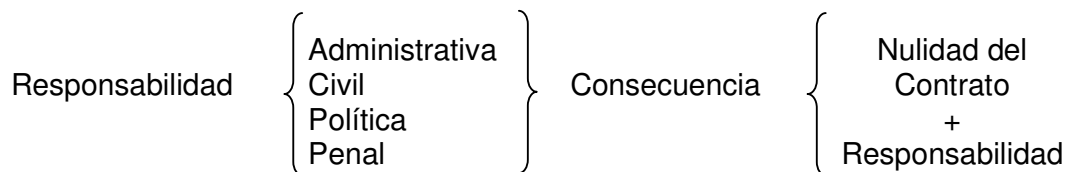
Italia	Publico incanto Arta pubblica
España	Subasta pública Subasta Concurso subasta
Portugal	Concurso público
Francia	Adjudication ouverte Adjudication publique

3- DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Está previsto en las constituciones y leyes orgánicas:

- Leyes de Obras Públicas.
- Leyes de contabilidad.
- Reglamentos de Contrataciones de los Estados locales.

4- RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES PÚBLICOS POR OMISIÓN INDEBIDA DE LA LICITACIÓN



5- ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Es un conjunto de actos interligados, conexos, destinados a ***** resultado.

- Es un procedimiento administrativo especial preparatorio de la voluntad contractual (esta es la naturaleza jurídica). No es un contrato ni viceversa, el contrato surge de la licitación pero no es la licitación.
- El objeto de la Licitación Pública es la elección del co – contratante, se trata de algo que antecede al contrato.
Es una fase preliminar de manifestación de voluntad del licitante.

Etapas del procedimiento preparatorio y previo a la emisión de la voluntad contractual	1) Hecho Administrativo.
	2) Simple Acto Administrativo (pre adjudicación).
	3) Reglamento administrativo
	4) Acto Administrativo (adjudicación).

Se incorporan unitariamente, aunque de manera separable en el Procedimiento Administrativo de conformación de la voluntad estatal contractual.

- c) El licitante siempre es un **ente público** (puede ser estatal o no estatal, interesa que ejerza función administrativa).
- d) Invita a los interesados oferentes: "Eventuales adjudicatarios o concordantes". Es un pedido de oferta.
- e) Los invitados deben sujetarse a las bases fijadas en el pliego de condiciones.
- f) De los oferentes únicamente el licitante elige o selecciona la más conveniente.

Cuerpo jurídico normativo regulador del procedimiento de la Licitación Pública	Ley de Obras Públicas
	Ley de contabilidad
	Reglamento de Contrataciones del Estado
	Pligos de condiciones

6- ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Son fases jurídicas separables.

- a) Llamado a licitación.
- b) Publicación.
- c) Presentación.
- d) Apertura de ofertas.
- e) Admisión de propuestas.
- f) Preadjudicación.
- g) Adjudicación.
- h) Notificación de la adjudicación.
- i) Instrumentación escrita de Contrato Administrativo.

Los actos integrativos de la Licitación Pública son separables y autónomos, independientes entre sí, que se incorporan al contrato de manera unitaria, porque es la única manera de proteger y no restringir los derechos de los oferentes. Si así no fuera, vale decir si no son separables, ni autónomos o independientes entre sí, sólo sería impugnabile el contrato y no estos actos preparatorios, preliminares, componentes o integrativos.

Lo grave sería que sólo las partes estarían en condiciones de impugnar con lo que quedarían afuera los demás oferentes porque al no ser adjudicatarios no serían partes del contrato porque serían ajenos a la negociación administrativa.

Por el contrario, al ser separables, autónomos, independientes entre sí, individuales jurídicamente, cualquier oferente puede impugnar el acto de admisión, inadmisión, rechazo de ofertas, preadjudicación, adjudicación, etc.

7- CLASIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La Licitación Pública es o puede ser	Obligatoria	Inexcusable por imperativo legal. Por razones de moralidad pública.
	Facultativa	

Efectos jurídicos derivados del incumplimiento del requisito de la Licitación pública para contratar	1- Contrato absolutamente nulo, vicio no subsanable, confirmable, ni susceptible de notificación.
	2- La autoridad administrativa debe declararlo nulo y dejar sin valor jurídico el vínculo contractual nacido de esta omisión.
	3- El co – contratante afectado no puede alegar nada, ni promover acción judicial alguna derivada del incumplimiento del contrato. Sólo podrá reconocerse el valor de lo ejecutado (principio de enriquecimiento sin causa).
	4- Los particulares que podrían haberse presentado carecen de acción para impugnar la decisión administrativa porque no son titulares de derechos subjetivos, sólo sufrieron lesión a sus intereses simples.
	5- Los funcionarios actuantes incurren en responsabilidad política civil, administrativa y penal.

8- PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Es la *ratio juris*.

a) Libre concurrencia. Afianza:

1. La posibilidad de oposición entre los oferentes.
2. El deber de adjudicar imparcialmente la mejor oferta sobre la base de una decisión discrecional.

No es absoluto. Son límites:

1. Exclusión de oferentes jurídicamente incapaces.
2. Exigencia de honorabilidad profesional y comercial del proponente.
3. Exigencia de honorabilidad civil. Excluye a los oferentes condenados penalmente y los funcionarios públicos incompatibles por su empleo.

b) Igualdad de los oferentes. Esto exige el cumplimiento de dos aspectos:

1. Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.
2. Debe darse preferencia a quien hace la oferta más conveniente o ventajosa.

Son nulas las cláusulas que impliquen monopolio salvo excepciones previstas por la ley.

Licitación Pública	Desierta (se puede contratar directamente).
	Fracasada por inadmisibilidad de la oferta (se puede contratar directamente).
	Fracasada por inconveniencia de ofertas (no se puede contratar directamente).
	Anulada (vicios en su sustanciación; no se puede contratar directamente). Vuelven las cosas a su estado anterior. "No hubo licitación".

A) LLAMADO A LICITACIÓN.

Es un típico Acto Administrativo.

1. El licitante inicia **de oficio** el procedimiento. Existen diversos requisitos según el Reglamento de Contrataciones del Estado:
 - a) Formulación del pedido por escrito a las autoridades competentes por parte de los órganos inferiores.
 - b) Establecer las cantidades, calidades, especies y características del objeto solicitado.
 - c) Fundamentar las razones que justifican la solicitud.
 - d) Costo.
 - e) Todo otro antecedente.

Puede ser impugnado administrativa y jurídicamente por los oferentes.
2. Existencia de crédito presupuestario o autorización legislativa genérica para gastar e invertir y la imputación previa (ley 13.064 – art. 4º - 7º y ley 11.672 – art. 3º).

B) PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Es un Hecho Administrativo. A menudo se lo confunde con el llamado a licitación. Son dos fases distintas y muy próximas en el tiempo y sucede una a la otra sin solución de continuidad porque está dentro de lo que impone su publicación que no implica identificación.

Traduce una actividad material de divulgación que pretende hacer conocer el llamado para motivar la concurrencia. Otorga parcialmente eficacia jurídica al llamado.

Art. 62 de Ley de contabilidad.

Art. 62 del Reglamento de Contrataciones

Ley 13.064 – art. 10º - 11º

Decreto 5720/72 art. 1º al 10º

Licitación Pública → Publicación.

Licitación privada → Invitación.

Contratación Directa → Solicitud de ofertas.

El anuncio no es una oferta de contrato, es un pedido de ofertas a eventuales interesados. Es una invitación formal.

CONTENIDO DEL ANUNCIO

La doctrina y el derecho positivo mencionan:

- a) Obra, suministro o servicio que se licita como objeto de la futura contratación.
- b) Nombre del organismo o ente público licitante.
- c) Lugar donde pueden consultarse o retirarse las bases, condiciones y cláusulas de la licitación.
- d) Condiciones a que deben ajustarse las propuestas.
- e) Funcionario al que deben dirigirse o entregarse las propuestas (art. 11 – ley 13.064) o lugar de presentación de la oferta (art. 62 inc. 2º - Decreto 5720 / 72).
- f) Lugar, día y hora de apertura (art. 11 – Ley 13.064 y art. 62 inc. 1º - Decreto 5720 / 72).
- g) Importe de la garantía (art. 11 – Ley 13.064).

El licitante puede agregar otros elementos informativos no exigidos imperativamente siempre que se ajusten a los principios de claridad y ***** de concurrencia con trato igualitario.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PUBLICACIÓN

1. Se inicia la fase sustancial de la Licitación Pública.
2. Los interesados pueden ser partes dar origen a relaciones subjetivas.
3. Hace efectivos los principios de concurrencia e igual de trato.
4. El incumplimiento total o parcial provoca la nulidad de los actos preparatorios, también los vicios, la publicación confusa, deficiente o imprecisa provoca la nulidad de los actos por vicios de forma.

Medios de publicidad	Obligatorios	Art. 10 – Ley 13.064 y 62 – Ley 19 – Contabilidad El boletín oficial
	Facultativos	Radiotelefonía Televisión Carteles – Murales – Volantes Periódicos privados, etc.
Plazos	De anticipación a la apertura	Según el presupuesto (Ley 13.064) 30 – 45 – 60 – 90 etc. días
	De duración del aviso	5 días Diario local 3 días y nacional

GARANTÍAS

Según la Ley 13.064 – art. 14, 20 y 21, las garantías pueden ser:

Garantías	De oferta pre – contractual → 1% oferta
	De ejecución contractual → 3% oferta

La devolución de la misma puede ser de oficio o bien a solicitud de la parte interesada o instancia. El plazo para el reclamo es de 1 año.

Caracteres

- 1- Unilaterales.
- 2- Obligatorias.
- 3- Consustanciales y accesorias.
- 4- Inembargables.
- 5- Independientes.
- 6- Optativas por las distintas formas.

Naturaleza Jurídica

Contrato comercial de depósito de carácter accesorio (Código de Comercio art. 8, 123 al 131 y 572 al 579 ley bancos. Código Civil 2182 supletorio).

C) LA OFERTA

Contiene una serie de actos de significación jurídica. Estos son:

- 1) Presentación.
- 2) Recepción.
- 3) Apertura.
- 4) Aclaraciones y observaciones.
- 5) Suscripción del acta.
- 6) Admisión.
- 7) Inadmisión o rechazo.

Tanto la presentación como las aclaraciones y observaciones, son actos del oferente. Los restantes son propios de la Administración Pública.

Requisitos de la oferta	Subjetivos
	Objetivos
	Formales

Requisitos subjetivos: establecen quienes pueden ser oferentes.

Requisitos objetivos: el **objeto** debe estar ajustado a los pliegos. El **precio** debe ser: a) en dinero. b) Cierto e incondicionado.

Requisitos formales: la oferta debe ser:

- Escrita (art. 15 – Ley 13.064).
- Firmada.
- Clara e incondicionada.
- Secreta.
- Lugar y fecha de presentación.

Vicios formales que provocan el rechazo de la oferta:

- Falta de firma.
- Escritura a lápiz común.
- Falta de especificaciones.
- Raspaduras o enmiendas a partes fundamentales.

Oferta única: art. 18 -Ley 13.064. No impide la adjudicación.

Oferta alternativa.

D- RECEPCIÓN

Es la **simple admisión** de la documentación que contiene la propuesta y en principio no produce efectos jurídicos directos e inmediatos. Se trata de un **mero trámite**, es un **simple acto** de la Administración. Fija el monto a partir del cual la Administración pierde la facultad de modificar el anuncio. Toda oferta debe ser recibida.

E- APERTURA

Es la etapa procesal por la que se dan a conocimiento público las ofertas.

F- ADMISIÓN

Es un Acto Administrativo cuyo objeto es incorporar una persona en una actividad, atribuyéndole los derechos y obligaciones que establece el régimen jurídico propio. En breve inviste a una persona de una determinada situación jurídica subjetiva, se coloca a alguien en una situación particular y personal perfectamente configurada. La Ley 13.064 – art. 16, indica un “plazo de admisión” y el art. 18 ********* que “la presentación...no da derecho alguno a los proponentes para la aceptación de aquellas. La admisión opera a veces de modo tácito cuando el licitante se pronuncia por la inadmisión de algunos (Reglamento art. 61 inc. 64), emplazando a subsanar los vicios leves (art. 64 inc. 65 / 66). No se trata de Silencio Administrativo denegador de derechos, ni de simple omisión, sino de una clara actitud de admisión (art. 18 – Ley 13.064 y art. 61 inc. 74 – Decreto 5720 / 72).

Efectos Jurídicos de la Admisión

1. Estimación y consideración obligada de la propuesta.
2. Inalterabilidad de la oferta; una vez admitida no puede ser revocada, retractada ni alterada.
3. Mantenimiento. Opera el art. 20 de Ley 13.064 (difiere de la civil del art. 1150 del Código Civil).
4. Caducidad. Puede ser: a) Por vencimiento del plazo. b) Sin plazo de vencimiento. c) Por muerte o incapacidad del oferente (1149 del Código Civil).
5. Empate y mejora de la misma (art. 61, inc. 73 – Decreto 5720 / 72).

El desistimiento de la oferta es un modo de renunciar a los derechos de acuerdo con el Código Civil (art. 868 y 875). Si es prematuro (culpa in contrahendo) genera obligación de indemnizar daños y perjuicios.

G- PREADJUDICACIÓN

Las oficinas técnicas y los órganos consultivos clasifican las propuestas en orden de mérito según su conveniencia (art. 61, inc. 72 al 79 – Decreto 5720 / 72; art. 19 de Ley 13.064; art. 3º - Decreto 19.324 / 49).

Comisiones	Preadjudicación.	Pueden ser permanentes o para una Licitación Pública especial
	Administrativa.	
	Adjudicación.	

Las comisiones elaboran dictámenes o recomendaciones. Alcance jurídico de los dictámenes: no vinculantes.

La Preadjudicación es un **simple acto de la administración** que **necesita aprobación** para producir efectos jurídicos directos.

Puede ser modificada por la autoridad competente e impugnada por los oferentes.

El preadjudicatario tiene la situación jurídica de **titular de un interés legítimo** y la preadjudicación es un simple acto o sea preparatorio de la voluntad contractual administrativa.

La Preadjudicación no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario.

Publicidad: el R. C. E. Decreto 5720 / 72 art. 61 inc. 78 “.....deben ser anunciadas durante 3 días como mínimo”.

Impugnabilidad:art. 61 inc. 79 R. C. E. 3 días.

H- ADJUDICACIÓN

Es el acto por el cual el licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa poniendo fin al procedimiento pre – contractual; en fin, se completa el ciclo generador del acuerdo de voluntades (Contrato Administrativo).

Es una declaración unilateral y constituye un **acto administrativo típico**.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Cuantitativos u Objetivos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Precio. 2) Tiempo o plazo. 3) Peso. 4) Dimensión. 5) Rendimiento por equipamiento. 6) Personas y equipos aplicados al servicio. 7) Unidades de bienes y servicios prestados anteriormente. 8) Capital de la empresa. 9) Otros, etc. 	
Cualitativos o Subjetivos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Experiencia. 2) Especialidad del oficio del proponente p/ el objeto del contrato. 3) Prestación de mejor asistencia técnica. 4) Mayor facilidad para obtener piezas de reposición. 5) Otros, etc. 	
Básicos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Conveniencia de oferta. 2) Precio menor o más bajo. 3) Precio mayor. 	Son los criterios adoptados por el derecho positivo
Accesorios	<ol style="list-style-type: none"> 1) Preferencia por productos nacionales. 2) Preferencia por descuentos. 3) Sorteo. 	

OFERTA MÁS CONVENIENTE: Consideraciones para su determinación

- a) Cuidado primordial de asegurar una ejecución efectiva y eficiente del contrato.
- b) Búsqueda del menor precio ajustado a las condiciones y necesidades.
- c) Favorecer la más amplia concurrencia que aumente la oferta y evite nefastas rebajas de precio.

- d) Interpretación restrictiva de las circunstancias y exigencias técnicas del objeto licitado.
- e) Merituación de los antecedentes éticos – jurídicos – financieros – técnicos – económicos – empresariales – contractuales de los participantes.

Efectos

- 1) Derecho subjetivo del adjudicatario para contratar con el Estado.
- 2) Deber del licitante de contratar con el adjudicatario.
- 3) Mantenimiento inalterable de los pliegos.
- 4) Obligación del adjudicatario de integrar la garantía de adjudicación (R. C. E. Art. 61 inc. 116).
- 5) Derecho del adjudicatario a indemnizar daños y perjuicios por desistimiento del licitante.
- 6) Derecho del resto de los oferentes a retirar los documentos presentados y al reintegro de las garantías.

Principios

- 1) De igualdad
- 2) De razonabilidad – congruencia – proporcionalidad
- 3) De buena fe
- 4) De oportunidad – mérito – conveniencia
- 5) De legitimidad – representatividad
- 6) De juridicidad
- 7) De jerarquía normativa
- 8) De discrecionalidad
- 9) Certidumbre y opinabilidad

10) ACTOS INTEGRATIVOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. CUADRO RESUMEN

Nº	Fase	Actividad Administrativa	Efectos
1	LLAMADO	Acto Administrativo	Inicia de oficio el procedimiento.
2	PUBLICACIÓN	Hecho Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad material de divulgación • Procura motivar la concurrencia • Otorga eficacia jurídica al llamado • Inicia la fase sustancial
3	RECEPCIÓN DE LA OFERTA	Hecho Administrativo	Art. 18 – Ley 13.064. No otorga derecho alguna al proponente para la aceptación.
4	APERTURA DE LA OFERTA	Hecho Administrativo	Aclaraciones – impugnaciones – suscripción del acta. Acto jurídico.
5	ADMISIÓN DE LA OFERTA	Acto Administrativo	Incorpora al oferente en la actividad y lo inviste de una determinada situación jurídica subjetiva; obliga a considerar la oferta.
6	PREADJUDICACIÓN	Simple Acto (necesita aprobación)	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de mérito • Dictamen no vinculante • Titular de un interés legítimo • Acto preparatorio de voluntad
7	ADJUDICACIÓN	Acto Administrativo	Pone fin al procedimiento pre – contractual. Determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa.
8	NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN	Acto Administrativo	
9	INSTRUMENTACIÓN DEL CONTRATO	Hecho Administrativo	

INICIATIVA PRIVADA

(Ley 23.696 – Art. 58 – Decreto 1105/89)

- 1) El Estado debe entender que existe interés público.
- 2) Resolver expresamente la calificación de interés público y fundarla.
- 3) Convocar a la presentación de la iniciativa.
- 4) Anuncio en el Boletín Oficial y en dos diarios de principal circulación por 5 días.

Anuncio: Contenido

- a) Síntesis de la iniciativa.
- b) Día, hora y lugar de apertura.
- c) Término entre última presentación y apertura:
 - 30 días corridos mínimo.
 - 90 días corridos mínimo.

Salvo supuestos de excepción.

Cuando existe una oferta mejor o de equivalente conveniencia que la del autor de la iniciativa (iniciadora) según acto administrativo debidamente motivado, ambos podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no exceda la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura y el resto del procedimiento se rige por la Ley 13.064.

- 1) Condiciones contractuales técnicas y económicas.
- 2) Estructura económica – financiera.
- 3) Proyectos constructivos.

PROYECTOS INTEGRALES

Se presentarán “lineamientos generales”.

- 1) Identificación de la obra y su naturaleza.
- 2) Bases de su factibilidad económica y técnica.
- 3) Antecedentes del oferente y capacidad registrada de contratación.
- 4) Garantía de mantenimiento en la forma de la Ley 17.804 o fianza bancaria que no podrá ser inferior al 2% del monto de la obra que se consignará posteriormente en la oferta.

Si al efectivizar la oferta la garantía resultare inferior al porcentaje precedente (2%) con una tolerancia del 30%, el oferente no será considerado autor. Se puede transformar en garantía de oferta en caso de llamarse a licitación o a concurso.

Acto Administrativo: Toda declaración unilateral de voluntad administrativa productora de efectos jurídicos subjetivos.

Hecho Administrativo: Toda actividad administrativa material productora de efectos jurídicos directos o indirectos. Importa un hacer material, operación técnica o actuación física de un ente público en ejercicio de la función administrativa. Es una exteriorización material.

Reglamento Administrativo: Toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos generales en forma directa.

Simple Acto: Declaración unilateral, interna e interorgánica realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales en forma indirecta o mediata.

Ej: dictámenes (efecto individual), instrucciones circulares (efecto general).

	Derecho Subjetivo	Interés Legítimo	Deber Jurídico
Situación de un oferente	- A participar - A la contratación - Al resarcimiento de perjuicios sufridos en una licitación nula por vicios no provocados por él	A la adjudicación	Responder por los daños generados cuando contribuyó de modo determinante a la provocación del vicio causal de la anulación de los actos precontractuales

Interés

Legítimo	Común	Norma Jurídica que predetermina concretamente cual es la conducta administrativa debida. - Esa conducta no es debida a un sujeto particular sino a un conjunto de individuos en *****. - Interés personal y directo del individuo en la conducta administrativa.
	Especial	- Ausencia de una norma jurídica que predetermine concretamente como debiera ser la conducta administrativa - Situación de exclusividad o concurrencia del interés personal y directo del recurrente
Simple	Interés que corresponde a todo particular en que la ley sea cumplida	Actividad reglada o discrecional con ***** jurídicos que puede determinar la conducta administrativa. - Concurrencia. - Ausencia de interés personal y directo.

Oferentes	
Derecho Subjetivo	Interés Legítimo
- Participación	- Contratación
- Concurrencia	- Formalización
- Admisión	- Ejecución del contrato
Adjudicatario	Demás oferentes

Fases de la actividad preparatoria	
Interna	Externa
a- Ideación	1- No crean vinculación jurídica alguna
b- Deliberación	2- Se dan conductas que se contradicen o faltan a la buena fe
c- Decisión	3- Se ignora o finge ignorar lo que se sabe para obtener ventajas
d- Formalización	4- Se va contra la resultancia de los actos propios
e- Ejecución	5- Se realiza un acto equívoco para beneficiarse intencionalmente
f- Finalización	
g- Recepción	
h- Extinción	

Principios generales

La Actividad Preparatoria puede elegir libre y directamente al cocontratante.

LIBRE CONCURRENCIA – IGUALDAD DE LOS OFERENTES

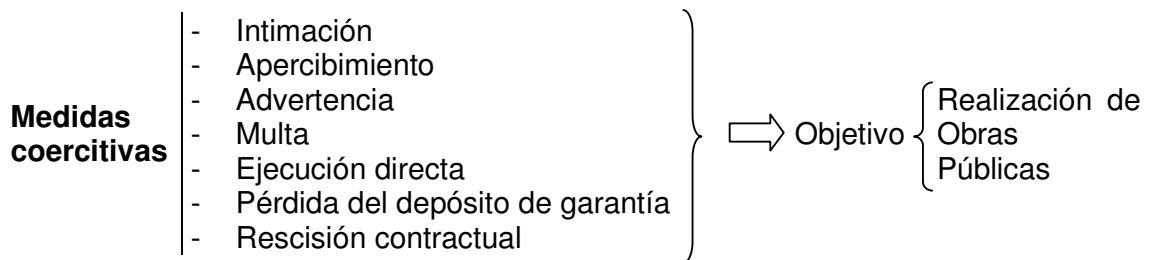
El Trabajo Público puede ser	<p>Un hacer para obtener un producto. Ej: Construcción (Obra Pública)</p> <p>Un hacer para destruir un producto. Ej: Demolición</p>
Obra Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Es el producto de un Trabajo Público • Satisface necesidades colectivas (integra el dominio público del Estado) • Satisface necesidades propias (dominio privado del Estado). Código Civil 2340 inc. 7º

Actividad preparatoria del contrato privado	
I- De la Administración Pública	II- De los particulares oferentes
A- <u>Actos Administrativos</u> 1- Llamado a licitación 2- Admisión del oferente 3- Exclusión del oferente 4- Negativa a recibir la oferta 5- Desistimiento del licitante 6- Adjudicación 7- Notificación	A- <u>Hechos Jurídicos</u> 1- Compra de pliegos 2- Presentación de ofertas 3- Retiro de la oferta
B- <u>Hechos Administrativos</u> 1- Publicaciones 2- Recepción de oferta 3- Anuncios 4- Registraciones 5- Apertura de oferta	C- <u>Actos Jurídicos</u> 1- Solicitud de inscripción registral 2- Constitución de garantía 3- Formulación de observaciones 4- Impugnaciones 5- Desistimiento del licitador
C- <u>Reglamentos Administrativos</u> 1- Pliego de condiciones generales 2- Pliego de condiciones particulares 3- Bases de concurso 4- Reglamento de contrataciones del Estado	
D- <u>Simple Acto</u> 1- Informes 2- Dictámenes 3- Proyectos 4- Valoración de antecedentes 5- Preadjudicación	

Obras Públicas	Importancia	Económica Social Política
	Clasificación	Según el ente: Internacionales Nacionales Provinciales – Interprovinciales Municipales - Intermunicipales Según las necesidades que satisfacen: Civiles Militares

Contrato de Obra Pública: Caracteres

Caracteres del contrato de Obra Pública	Propios. Particulares	<ul style="list-style-type: none"> • Necesita del acuerdo de voluntad • Los efectos jurídicos se producen por disparidad de intereses de las partes • Pueden contratar una o más personas privadas y una o más entidades estatales • Está sujeto a las instrucciones de la Administración Pública • Sujeto a las normas de las reparticiones • Pone límites a la libertad de contratación • Preeminencia estatal
	Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Locación de Obra (art. 1140/1144/1623 del Código Civil) • Consensual de buena fe (art. 1140/1144, 1623 del Código Civil) • Consentimiento expreso • Bilateral (art. 1138/1493 del Código Civil) • Oneroso (art. 1139/1493/1627/1636 del Código Civil – Cap. VII de Ley 13.064) • Conmutativo no aleatorio • Tracto sucesivo • Intuitu personae
	Particularidad única	<ul style="list-style-type: none"> • Versa sobre la necesidad pública justificada por una razón actual. La Administración Pública dirige la obra por medio de sus técnicos



Elementos del Contrato de Obra Pública	Sujetos	Administración Pública Personas particulares (ideales o físicas) *****
	Objeto	Obra Pública identificada y configurada Inmediato = Obligación Mediato = Prestación
	Competencia	– Aptitud legal de la Administración
	Capacidad	– Aptitud legal del empresario

Especies de Contrato ilícito	Contrato ilegal – contrario a las normas imperativas
	Contrato prohibido – contrario al orden público
	Contrato inmoral – contrario a las buenas costumbres (art. 21/953 del Código Civil)

Formalidades del Contrato de Obra Pública	Anteriores – Pliego de Condiciones
	Concomitantes – Acto de Adjudicación
	Posteriores – Aprobación, formalización escrita

Pliego de Condiciones	Régimen jurídico	Programa contractual preparado unilateralmente. Conjunto de cláusulas formuladas en forma unilateral	
	Contenido	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto claro, preciso • Pautas del contrato de Obra Pública • Declaración y obligaciones de las partes • Mecanismo para llegar al contrato 	
	Efectos (Proteger los intereses de las partes)	<p><u>Antes del contrato</u>: indica el contenido de las propuestas</p> <p><u>En el contrato</u>: es la matriz contractual o sustancia obligacional. La administración Pública puede controlar</p>	
	Requisitos esenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Clara identificación del objeto licitado • Habilitación jurídica, técnica y financiera 	
	Clases, tipos	<p><i>Condiciones Generales</i> Es un Reglamento. Es impugnabile en forma indirecta. Se publica.</p> <p><i>Analíticos</i></p> <p><i>Sintéticos</i></p> <p><i>Condiciones Especiales</i> Es un Acto Administrativo. Es impugnabile en forma directa.</p>	<p>Administrativos</p> <p>Técnicos</p> <p>Administrativos</p> <p>Técnicos</p>

Estabilidad y modificación de los pliegos

Antes de la Adjudicación: importa un nuevo llamado. Los oferentes tienen derecho a reparación de todo menoscabo patrimonial.

Después de la Adjudicación: no pueden ser modificados sin violar el contrato.

Antes del llamado a licitación

Garantías
Art. 14,20,21 – Ley 13.064

De Oferta: Precontractual – 1 % P. of.
De ejecución: contractual - 3% oferta

Naturaleza Jurídica	Contrato comercial de depósito de carácter accesorio <ul style="list-style-type: none"> • Código de comercio. Art. 8 – 123 al 131 • Ley *****: Art. 572 al 579 • Código Civil: Art. 2182 supletorio 																		
Pliegos: Carácter	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Administrativo</td> <td style="padding-left: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que reglamentan el aspecto jurídico de los contratos • Derechos y obligaciones de las partes </td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Técnico</td> <td style="padding-left: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que especifican distintos aspectos que hacen a las reglas del arte del buen construir </td> </tr> </table>	Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que reglamentan el aspecto jurídico de los contratos • Derechos y obligaciones de las partes 	Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que especifican distintos aspectos que hacen a las reglas del arte del buen construir 														
Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que reglamentan el aspecto jurídico de los contratos • Derechos y obligaciones de las partes 																		
Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Contienen cláusulas que especifican distintos aspectos que hacen a las reglas del arte del buen construir 																		
Resultado del llamado a Licitación Público	<ul style="list-style-type: none"> • Desierta → se puede contratar directamente • Fracasada por inadmisibilidad de ofertas → se puede contratar directamente • Fracasada por inconveniente de ofertas → no se puede contratar directamente • Anulada → no se puede contratar directamente 																		
La Oferta puede ser:	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Aceptada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Rechazada</td> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Declarada inadmisibile</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Desechada por inconveniente</td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Retirada</td> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes de la apertura</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Después de la apertura</td> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Aceptada		Rechazada	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Declarada inadmisibile</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Desechada por inconveniente</td> <td></td> </tr> </table>	Declarada inadmisibile		Desechada por inconveniente		Retirada	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes de la apertura</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Después de la apertura</td> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Antes de la apertura		Después de la apertura	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table>	Antes del vencimiento del plazo de mant.		Vencido el plazo de manten.	
Aceptada																			
Rechazada	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Declarada inadmisibile</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Desechada por inconveniente</td> <td></td> </tr> </table>	Declarada inadmisibile		Desechada por inconveniente															
Declarada inadmisibile																			
Desechada por inconveniente																			
Retirada	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes de la apertura</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Después de la apertura</td> <td style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Antes de la apertura		Después de la apertura	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table>	Antes del vencimiento del plazo de mant.		Vencido el plazo de manten.											
Antes de la apertura																			
Después de la apertura	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Antes del vencimiento del plazo de mant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding-right: 10px; vertical-align: top;">Vencido el plazo de manten.</td> <td></td> </tr> </table>	Antes del vencimiento del plazo de mant.		Vencido el plazo de manten.															
Antes del vencimiento del plazo de mant.																			
Vencido el plazo de manten.																			

Oferta	Actos	Del oferente	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación • Aclaración y observaciones • Impugnaciones
		De la Administración Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción • Apertura • Suscripción de actas • Admisión • Rechazo
	Requisitos	Subjetivos	
		Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Precio • Objeto
		Formales	<ul style="list-style-type: none"> • Escrita • Firmada • Clara – incondicionada • Secreta – Lugar y fecha
Vicios que provocan rechazo	Falta de firma. Escrita en lápiz común. Falta de especificaciones. Raspaduras y enmiendas en partes fundamentales.		

Oferta	Actos propios del oferente	Presentación	Ley 13.064 – art. 18 La ley no da derecho alguno a los proponentes
		Aclaraciones y observaciones	
	Actos propios de la Administración Pública	Recepción	Simple acto administrativo. Es un mero trámite
		Apertura	Hecho administrativo
		Suscripción del acta	Hecho administrativo
		Admisión	Acto administrativo (art. 16 – Ley 13.064; art. 61 – Reglamento; inc. 7a - Decreto 5720/72)
	Inadmisión o rechazo	Acto administrativo	

Requisitos de la Oferta	Subjetivos	Determina quienes pueden ser oferentes	
	Objetivos	El Objeto	Ajustado a los precios
		El Precio	<ul style="list-style-type: none"> • En dinero • Cierto • Incondicionado
Formales	<ul style="list-style-type: none"> • Escrita • Firmada • Clara e incondicionada • Secreta • Lugar y fecha de presentación 		

Vicios formales de la Oferta	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de firma • Escrita en lápiz común • Falta de especificaciones • Raspaduras o enmiendas en partes fundamentales 	Efectos que provocan el rechazo de la oferta
-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

Admisión de la Oferta: efectos jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> • Es un simple acto. Necesita aprobación • Estimación y consideración obligada de la propuesta • Inalterabilidad de la oferta. Admitida no puede ser revocada, retractada ni alterada • Mantenimiento – art. 20 de Ley 13.064 • Caducidad • Empate y mejora de la misma – art. 61, inc. 73 del Decreto 5720/72
-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Preadjudicación	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de mérito • El dictamen es una recomendación 	<ul style="list-style-type: none"> • Impugnado por los oferentes (art. 61, inc. 79 – Decreto 5720/72) • No crea derecho alguno a favor del preadjudicatario. Es titular de un interés legítimo • Modificada por la autoridad competente
Es un simple acto. La efectúan los órganos consultivos (art. 19 – Ley 13.064; art 61, inc. 72 al 79 – Decreto 5720/72; art. 3º - Decreto 19.324/49	Alcance jurídico del dictamen: es no vinculante. Puede ser:	

Adjudicación	Acto Administrativo típico	Determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más conveniente
	Fin del procedimiento precontractual	

OBRAS PÚBLICAS – LEY 13.064. Estructura legal

Capítulo I	De las Obras Públicas en general – art. 1 al 9
Capítulo II	De la licitación y adjudicación – art. 10 al 20
Capítulo III	De la formación del contrato – art. 21 al 24
Capítulo IV	De la ejecución de las obras – art. 25 al 36
Capítulo V	De las alteraciones de las condiciones del contrato – art. 37 al 39
Capítulo VI	De la recepción de las obras – art. 40 al 44
Capítulo VII	De los pagos de las obras – art. 45 al 48
Capítulo VIII	De la rescisión del contrato – art. 49 al 54
Capítulo IX	Jurisdicción contencioso – administrativo – art. 55 al 58

LEY 8614 de la Provincia de Córdoba(03-07-97) – DECRETO 1213 (23-07-97)

Título I	Disposiciones generales – art. 1 al 18
Título II	De la licitación – art. 19 al 27
Título III	Selección y firma del contrato – art. 28 al 34
Título IV	De la ejecución de los trabajos – art. 35 al 50
Título V	De la recepción de las obras – art. 51 al 57
Título VI	Del pago de las obras – art. 58 al 61
Título VII	De la rescisión del contrato – art. 62 al 69
Título VIII	De las multas – art. 70
Título IX	Régimen de variación de los costos – art. 71 (precio fijo e inamovible)
Título X	Jurisdicción e impugnaciones – art. 72 y 73
Título XI	Disposiciones transitorias – art. 74 al 77

Decreto 1345 (06/08/97)

Mantiene vigente en virtud de las facultades del art. 75 de la Ley 8614 las normas del Decreto 4757/77 y modificatorios y del pliego general de Condiciones, Decreto 4758/77 y modificatorios.

Recepción de las Obras	General	Parcial
		Total
	Provisional	
	Definitiva	
	De oficio	

Pago del precio de las obras

Las certificaciones son el resultado de las mediciones

- 1- Constituyen un crédito documentado que expide la administración al contratista con motivo del contrato de Obras Públicas (art. 41 – ley 6021 – Provincia de Buenos Aires).

- 2- Definición: Es el Acto Administrativo que revistiendo forma de Instrumento Público, prueba la existencia de un crédito parcial o definitivo a favor de un contratista de Obras Públicas.
- 3- Advertencia: No es un medio u orden de pago, por lo que NO IMPORTA UN PAGO. Es un instrumento fehaciente con el cual se acredita el monto de una obra cuya existencia la Administración Pública ha verificado y mensurado, y el quantum del crédito pertinente del contratista por esa parte ejecutada. Constituye una constancia del crédito a favor del empresario. Es el antecedente inmediato de la orden de pago estatal
- 4- La Obligación que instrumenta la Administración Pública por el certificado, determina la suma a la que se hace acreedor el contratista en forma CIERTA, LIQUIDA y EXIGIBLE.
- 5- El empresario puede transmitir a terceros la titularidad del certificado y la cesión se rige por el Código Civil por lo que la Administración Pública asume el carácter de tercero, debiendo en consecuencia ser notificada de tal cesión.

Situaciones	Pago	
	Mora en el pago → efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses • Rescisión
	Embargo	
	Suspensión del pago	

Principios de la ecuación financiera: Invariabilidad de los precios.

Excepciones:

- a) Obras no previstas
- b) Modificación del presupuesto

Nuevas tendencias en la gestión de las entidades públicas

Tendencias	Transformación de las empresas públicas en entidades sujetas a la ley de sociedades	
	Plan	Todas las decisiones quedan en el campo del sector público
	De gestión	La responsabilidad de la Administración Pública se transfiere in totum a un ente privado
	De servicios	Transfiere a un privado la responsabilidad de prestar un determinado servicio a menos costo u obtener personal con conocimientos técnicos específicos escasos en el Sector Público
	Contratos	

Indicadores de desempeño	De Referencia (son generales)	Cualitativos	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia empresarial • Investigación • Marketing • Mejora tecnológica • Otros
		↓ Coeficiente de Rentabilidad	
		Cuantitativos	<ul style="list-style-type: none"> • Rentabilidad • Productividad • Niveles de venta • Niveles de importación • Niveles de exportación • Cantidad de empleados • Cuerpo gerencial • Otros
	Específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de red informática • Mantenimiento • Prestatarios del mantenimiento • Uso – caudal de tránsito • Plan de mejoras y expansión • Otros 	

Incentivos de desempeño	Bonificaciones acordadas - pecuniarios	
	No pecuniarios	<ul style="list-style-type: none"> • Premios • Informaciones en la prensa • Destacar el éxito personal
	Duración de los contratos: 2 años. Es el plazo más eficaz. Permite evaluaciones y recompensas más frecuentes	
	Ponderación de los indicadores de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Calidad del servicio • Productividad • Desempeño administrativo y financiero

Procedimiento Administrativo (Ley 19.549 con las modificaciones de la ley 21.686)

Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none">• Impulsión e instrucción de oficio• Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites• Informalismo
Debido proceso adjetivo	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a ser oído• Derecho a ofrecer y producir pruebas• Derecho a una decisión fundada
Actuaciones reservadas o secretas	<ul style="list-style-type: none">• Determinar las circunstancias y autoridades competentes para calificar como reservadas o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter
Requisitos esenciales	<ul style="list-style-type: none">• Competencia• Causa• Objeto• Motivación• Procedimiento• Finalidad• Forma• Mérito
Requisitos accesorios (elementos accidentales)	<ul style="list-style-type: none">• Término• Condición• Modo• Cláusula de reserva
Eficacia del acto	<ul style="list-style-type: none">• Notificación• Publicación• Presunción de legitimidad• Fuerza ejecutoria
Saneamiento del acto administrativo	<ul style="list-style-type: none">• Ratificación por el superior• Confirmación por el que lo dictó

Contrato de Obras Públicas

- Es la fase final – la culminación del procedimiento licitatorio
- Escrito
- No puede contener innovaciones respecto de las bases y condiciones y de la oferta aceptada, de los documentos a los que se remite y que se autentican juntamente con los planos de la obra



Elementos que integran el Contrato de Obras Públicas

- A- Pliegos de Bases y Condiciones
 - Bases y condiciones legales generales
 - Bases y condiciones legales particulares
 - Especificaciones Técnicas Generales sobre: materiales, métodos constructivos, mediciones, pago
 - Especificaciones Técnicas Particulares
 - Presupuesto
 - Memoria Descriptiva
 - Planos de Obra
- B- Oferta de contrato
- C- Adjudicación

Elementos que integran el proyecto completo

(Según Decreto 6964/65. Regulación de Honorarios Profesionales de la Ingeniería)

- Planos generales
 - Plantas
 - Cortes
 - Vistas
 - Ubicación de instalaciones, maquinarias, etc.
- Planos complementarios
 - De detalle
 - De conjunto de las estructuras
- Pliego de Condiciones
- Memoria descriptiva
- Cómputo métrico
- Presupuesto detallado
- Estudio de propuestas
- Documentación para actuaciones oficiales

Es el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permite solicitar la aprobación a las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar; dirigir y ejecutar la obra.

Pliegos	De Condiciones	<p>Generales Contienen cláusulas o condiciones que pueden ser aplicadas indistintamente a un determinado género de contratos</p> <p>Especiales Se refieren más en particular a los contratos individuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Administrativos • Técnicos
	De Bases	Son supra y *****	<ul style="list-style-type: none"> • Administrativos • Técnicos

Naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones: Documentos contractuales, cuyas cláusulas se insertan en la estructura del contrato

